



# GACETA DE MADRID

Año CCXXIX—Núm. 205

Jueves 24 de Julio de 1890

Tomo III—Pág. 245

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Sort, con motivo de la causa seguida contra D. José Cervós, por prolongación de las funciones de Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Noviembre de 1889, los Concejales del Ayuntamiento de Sort, Pelegrín Buenaventura Vidal, Ramón Baró y Pedro Cadena, presentaron escrito al Juzgado de dicha villa de Sort, denunciando el hecho de que habiendo sido votada, entre otras, por mayoría, la incapacidad del Concejales D. José Cervós, en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación el 6 de Octubre anterior, á causa de ser éste Farmacéutico titular, continuaba, sin embargo ejerciendo su cargo de Concejales, y de Presidente interino del Municipio, á pesar de las protestas formuladas por los exponentes en las actas sucesivas, por lo que, estimando el hecho como un acto de usurpación de funciones, suplicaban se procediese á lo que hubiese lugar en justicia:

Que ratificados los denunciantes, y practicadas por el Juzgado las diligencias que estimó oportunas; unidas al rollo certificación de las actas de las sesiones celebradas por el dicho Municipio de Sort en 6 y 13 de Octubre último, el Juez dictó auto de procesamiento contra D. José Cervós en 29 de Noviembre siguiente, decretando, al propio tiempo, la suspensión en el ejercicio del cargo que venía éste desempeñando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 385 del Código penal:

Que designados por el procesado Procurador y Abogado para su defensa, y unido también á los autos un oficio del Gobernador de la provincia, presentado por el mismo en que se le autorizaba para seguir ejerciendo su cargo de Presidente, en tal estado la Autoridad gubernativa, accediendo á la instancia que le fué dirigida por Cervós, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que reconociendo por base el proceso la presunta incompatibilidad del Alcalde para este cargo, es á todas luces evidente que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento en primera instancia; y que siendo como era D. José Cervós Teniente de Alcalde, y ha sido nombrado, como se afirma, para suplir la vacante de Alcalde, no puede desconocerse que existe una cuestión previa, de carácter esencialmente administrativo, de la cual ha de depender el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y en que ya se trate de la capacidad ó incapacidad del Concejales Cervós, bien se discuta la legitimidad ó ilegitimidad con que dicho Concejales haya ocupado la Al-

caldía Presidencia del Ayuntamiento de Sort, estos hechos son de apreciación puramente administrativa, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, y en otras varias que establecen que á los Ayuntamientos corresponde conocer en primer término de las incapacidades y excusas de los Concejales, sin otro recurso que el de alzada ante la Comisión provincial y apelación al Ministerio de la Gobernación, y según el art. 179 de la ley Municipal, que establece que los Ayuntamientos obren bajo la dirección del Gobernador de la provincia; citaba, además, el Gobernador las Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872; el art. 27 de la ley Provincial, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que de las diligencias sumariales aparecen hechos fundamentales, cuales son: primero, el acuerdo del Ayuntamiento del día 6 de Octubre, declarando incapacitado al Cervós con el acto de continuar ejerciendo el día 13 el mismo Cervós el cargo de Concejales, y ejercerlo todavía en la fecha de su declaración inductiva, según confesión del propio Cervós; y segundo, el hecho de la exactitud ó inexactitud de la causa que motivó la declaración de incapacidad de Cervós, cuyos dos hechos son completamente independientes el uno del otro, por ser ambos de un orden distinto; en que, bajo este supuesto, la Corporación municipal es la única competente para entender y acordar en primera instancia sobre las causas de incapacidad é incompatibilidad, á tenor de una jurisprudencia constante, confirmada por la Real orden de 31 de Diciembre de 1879 y varias otras, según confesión propia de la parte requirente; y en consecuencia, que habiendo obrado la Corporación dentro del círculo de sus atribuciones, y teniendo los acuerdos municipales carácter inmediatamente ejecutivo, á él debió atemperarse el Cervós, pudiendo recurrir en alzada ante la Comisión provincial, si así viere convenirle, ó considerarse no ser exacta la causa de incapacidad, pues para ello existe la jerarquía; en que para los efectos de la penalidad puede descartarse el segundo hecho como de la exclusiva competencia de la Administración, y en el que entendió la misma Corporación municipal, puesto que cierta ó no cierta la causa de incapacidad de Cervós, ha sido objeto de un fallo por parte de la Corporación competente, que por su carácter de ejecutivo, con arreglo al art. 83 de la ley Municipal y Reales decretos de 22 de Marzo de 1874, 27 de Febrero y 6 de Marzo de 1875, 17 de Enero de 1876 y 21 de Febrero de 1881, debió acatar el Cervós, hasta que, entablado el oportuno recurso de alzada, obtuviera de la Diputación provincial la revocación del acuerdo; en que el hecho de continuar Cervós en el ejercicio de las funciones de Concejales después de haber sido declarado incapacitado por acuerdo de la Corporación municipal, constituye una prolongación de funciones comprendida en el art. 385 del Código penal; en que descansando el requerimiento de inhibición en un hecho equivocado, cual es la suposición de entender el Juzgado en la capacidad ó incapacidad de Cervós para ser Alcalde, no existe cuestión previa que resolver, y por consiguiente, no estando reservado á la Administración el conocer del delito de prolongación de funciones, penado por el art. 385 del Código, no existe ninguno de los dos casos de inhibición prevenida por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y en que, por último, á la jurisdicción ordinaria compete, con arreglo á lo preceptuado en el ar-

título 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el conocimiento de las causas y juicios criminales, siendo para la instrucción de las diligencias sumariales únicos competentes los Jueces de instrucción, á tenor del art. 303 de la citada ley:

Que comunicado testimonio del auto anterior al Gobernador de la provincia, dicha Autoridad, de acuerdo nuevamente con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Que recibidos el expediente y los autos en este Consejo con Real orden de 8 de Enero último, se remitió posteriormente copia del acuerdo de la Comisión provincial de Lérida, recaído en el recurso de alzada interpuesto por D. José Cervós contra la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Sort en 6 de Octubre, de que se ha hecho referencia, acuerdo por el que se declara que el tomado por el Ayuntamiento susodicho no envolvió declaración de incapacidad, y si la hubiere contenido, procedería su revocación; y que envolviendo tan sólo la declaración de incompatibilidad, ésta dejó de existir en cuanto á los efectos del referido acuerdo, desde el momento en que el interesado renunció el cargo que le hacía incompatible, por lo que, dejando á salvo los efectos de la providencia dictada por el Juzgado, el Cervós debe ser repuesto en el cargo que desempeñaba en el Ayuntamiento:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista que deberá celebrarse dentro de tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que por el Juzgado de Sort ha dejado de cumplirse lo dispuesto en el citado artículo, omitiendo el celebrar la diligencia de vista.

2.º Que tal omisión envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil D. José de Porta y Mendoza, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Antonio Rogado y Solís, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Conformándome con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Real decreto de 12 de Fe-

brero último autorizando la compra directa de una máquina de las llamadas prensa á reacción de dos cilindros, sistema Marinoni, con destino al Depósito de la Guerra, se considere ampliado en el sentido de que pueda adquirirse una máquina de igual sistema que ha ofrecido D. Miguel León por el precio de 9.500 pesetas, siempre que reuna las condiciones de funcionamiento y producción mencionadas en dicho decreto, el cual quedará subsistente sólo para el caso de que en el ensayo y prueba á que ha de ser sometida durante tres meses la que ahora se autoriza, no resultase llenar las condiciones de la oferta.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Examinado el expediente promovido en este Ministerio con motivo de propuesta de la Junta central del Censo acerca de la constitución de las Juntas provinciales del Censo electoral y varias consultas formuladas sobre el mismo asunto:

Resultando que la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio último preceptúa que el día 15 de Septiembre próximo se reunirán en las capitales respectivas las Juntas provinciales del Censo y procederán, según ordena el art. 14, á aprobar las listas que les habrán enviado las Juntas municipales y que no hayan sido objeto de reclamación, resolviendo por mayoría de votos las que se hayan hecho sobre inclusión ó exclusión:

Resultando que el art. 10 de la misma ley, al establecer las Juntas del Censo y que el número de Vocales de la Central y de las provinciales sea de 15, añade que han de ser Vocales de estas últimas «cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada bienio por voto uninominal en un solo escrutinio»:

Resultando que constituidas las Diputaciones provinciales en el bienio de 1888, no hallándose promulgada la ley Electoral vigente, no pudieron elegir entonces esos cuatro Diputados, y aplazada por otra ley para el mes de Diciembre de este año la renovación de dichas Diputaciones, no habiéndose tenido presente esta circunstancia ni en dicha ley ni en las disposiciones transitorias de la Electoral, no se podría cumplir por las Diputaciones el referido requisito hasta fecha muy posterior á la en que tienen que reunirse las Juntas provinciales del Censo para empezar las importantes y trascendentales funciones que les están encomendadas:

Resultando que entre otras consultas elevadas á este Ministerio para esclarecimiento y resolución de esta dificultad de ley se encuentra la de los Gobernadores de Alava y Vizcaya llamando la atención del Gobierno acerca de la dificultad de poder formar la Junta provincial del Censo, á que se refiere el citado art. 10 de la ley Electoral, porque dado el antiguo régimen de dicha provincia, no ha habido Diputaciones provinciales hasta el año 1882, por cuya razón se carece de personal que reuna condiciones para completar el número de Vocales natos:

Resultando que la Junta central del Censo, convocada con este motivo, acordó, en sesión de 9 del corriente mes, que por no tener ella la facultad de convocar á las Diputaciones provinciales debía limitarse á llamar la atención del Gobierno sobre este delicado asunto para que proveyera, en cuanto le fuese posible, á la necesidad de que las Juntas provinciales del Censo electoral estén constituidas legalmente antes del día 15 de Septiembre próximo:

Resultando que transmitido oficio de consulta del Presidente de la Junta central del Censo á la Presidencia del Consejo de Ministros, ésta á su vez, por Real orden de 16 del actual, lo trasladó á este Ministerio para la resolución que proceda:

Vistos el art. 10 de la ley Electoral; el 3.º de los adicionales, y la segunda de sus disposiciones transitorias; la ley de 16 de Agosto de 1841, y los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que, como expresa en su consulta la Junta central del Censo, es de capital importancia que quede desde luego terminantemente esclarecida cualquier duda ó dificultad que pueda afectar á la legitimidad del futuro Censo electoral, base para todas las rectificaciones anuales posteriores y á la legalidad con que se constituyan las Juntas provinciales que han de confeccionarle:

Considerando que después de detenido examen de los distintos medios de resolver ó disipar el conflicto, el más acertado, según convinieron todos los Vocales y suplentes de la Junta central, consiste en que á falta de un nuevo precepto legislativo se adopte «lo más cercano á la letra y al espíritu de la ley Electoral», ó sea el que las Diputaciones provinciales reunidas en sesión extraordinaria eligieran respectivamente dichos cuatro Diputados en ejercicio, por voto uninominal, en un solo escrutinio:

Considerando que si bien el art. 61 de la ley Provincial establece que la Diputación se reuna en sesión extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comisión provincial, sin embargo en casos graves y urgentes de interés general como el de que se trata, que afecta por igual á todas las Diputaciones provinciales, la iniciativa de la convocatoria corresponde exclusivamente al Gobierno:

Considerando que la Diputación de Navarra por su carácter especial ha de regirse en este caso por el artículo 3.º de los adicionales de la última ley Electoral, cuyo espíritu no sólo se ha de aplicar á la cuestión de la presidencia y composición de su Junta provincial del Censo, sino también al objeto particular de esta convocatoria extraordinaria de las Diputaciones:

Considerando que dado el antiguo régimen provincial vigente en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta 1882, resulta que en dichas provincias pudiera no haber bastantes individuos con el carácter de ex Presidentes y ex Vicepresidentes para completar el número de Vocales natos de las Juntas provinciales á no ser que se siga la norma establecida para completar con suplentes la falta de aquéllos con arreglo al párrafo segundo, número 3.º del art. 10 de la ley Electoral, y recurriendo á su vez también al mismo procedimiento determinado para Navarra por el art. 3.º de los adicionales á dicha ley:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias, excepción hecha de la de Navarra, cumpliendo previamente con las formalidades del art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convoquen á reunión extraordinaria á las Diputaciones provinciales el día que crean más conveniente antes del 15 de Agosto próximo, al exclusivo objeto de que en un solo escrutinio y por voto uninominal, elijan los cuatro individuos de su seno que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral. Si por circunstancias especiales de la respectiva provincia conviniera á juicio del Gobernador y Comisión permanente que la Diputación provincial se ocupase de algún otro asunto grave y perentorio para los intereses de la provincia, podrá comprenderse también este extremo en la convocatoria, en cuyo caso se encuentra la fijación de los recursos para atender á los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral.

2.º Que en las provincias Vascongadas, si no hubiere ex Presidentes y ex Vicepresidentes bastantes á completar el número de 10, deben entrar á formar parte de la Junta los demás Diputados provinciales, prefiriendo á los que lo hubiesen sido más veces; y que para designar los suplentes debe aplicarse el párrafo segundo, artículo 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 26 de Junio último.

3.º Que en la provincia de Navarra cuide el Gobernador, como Presidente que es de la Diputación de la provincia, que la referida Corporación en una de sus sesiones ordinarias y para el día antes expresado, haga la designación de los cuatro Diputados que han de ser Vocales de la Junta provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.



**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**

...ACIÓN de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan retenidos en esta fecha por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

**Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.**

N.º de serie	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 de Abril de 1884....	»
»	»	»	»	»	1.625	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	Dirección general de la Deuda. La misma comunica que fué anulado y cancelado por Real orden de 26 de Abril de 1886.....	2 de Septiembre de 1885	»
4	»	»	1.279	»	»	»	Juzgado de San Pablo de Barcelona, exhorto al del Hospital.....	24 de Diciembre de 1885	»
»	»	»	1.280	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	34.628	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	4.294	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	9.486	»	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	8.172	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	8.173	»	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	40.877	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 de Diciembre de 1885	»
»	»	»	»	13.364	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	D. Félix Goldberger.....	2 de Marzo de 1886....	Juzgado del Hospital, 11 de Marzo de 1886.
9	4.625	»	»	»	»	»	Sra. Viuda de Bidart, de Haro.....	30 de Noviembre de 1886	Juzgado de la Universidad por exhorto del de Pamplona.
»	4.626	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	4.627	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	20.286	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	20.287	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	37.527	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	»	38.041	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	»	»	43.783	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	»	»	43.784	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	»	»	43.785	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	»	9.352	»	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 de Diciembre de 1886	Juzgado de Vitoria, 23 de Diciembre de 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	Sres. Suárez Inclán y Compañía, en representación de los Sres. Philippon, Hortuiriz y Compañía..	5 de Abril de 1887....	Juzgado de Buenavista, 22 de Abril de 1887.
»	»	»	»	»	»	3.196	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	»	»	»	»	13.691	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	»	»	»	»	15.660	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	»	»	»	»	18.365	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	»	»	46.628	»	»	»	Juzgado del Hospicio, 28 de Diciembre de 1885...	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
15	»	»	14.231	»	»	»	Dirección general de la Deuda.....	22 de Febrero de 1887..	»
16	»	40.739	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia, 30 de Agosto de 1883...	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
17	»	»	20.618	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 de Agosto de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
18	87.192	»	»	»	»	»	D. Francisco Herránz, por D. Teodoro Azcárate, de Elgoibar.....	20 de Marzo de 1888....	Juzgado de primera instancia de Vergara, 30 de Abril de 1888.
»	»	19.134	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	22.901	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	»	»	»	»	»	4.752	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona, comunicada por el Colegio de Corredores.....	25 de Febrero de 1889..	»
»	»	»	»	»	»	4.753	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	»	4.754	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	»	6.092	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	»	7.818	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	»	8.891	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	»	11.570	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	»	15.658	Idem.....	Idem.....	»
»	»	»	»	»	»	15.659	Idem.....	Idem.....	»
22	71.956	»	»	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda, en vista de otra del Ministerio de Estado.....	24 de Enero de 1890....	»
»	»	»	35.093	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

**RESUMEN**

Según la precedente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F	
4.625	27	1.279	4.294	1.625	3.195	11 570
4.626	9.352	1.280	9.486	8.172	3.196	13.691
4.627	19.134	14.231	13.364	8.173	4.752	15.658
71.956	20.286	20.618	29.715	9.628	4.753	15.659
87.192	20.287	34.628	35.093	40.877	4.754	15.660
»	22.901	46.628	38.041	43.783	6.092	18.308
»	37.527	»	»	43.784	7.818	18.365
»	40.739	»	»	43.785	8.891	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.—V.º B.º=El Síndico Presidente, José M. del Valle.

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANAS

Relación núm. 5 de las mandadas former por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1882.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Mónte reconocido público. Hecláreas.	Especie dominante en la parte monte público.	Valoracion de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hecláreas.	Poscifa por particulares. Hecláreas. Avesas.	Hecláreas.				
2	»	»	2	Castrillo de Onielo	Al Municipio de dicho término.	Andutero.....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Villacónancio; S. camino de Castrillo de Onielo á Cevico Navero, y O. terrenos labrados de particulares.....	164	23	20	141	Quercus ilex (L.). Encina.....	12.700	»
3	»	»	3	Idem.....	Idem.....	Congostillo.....	N., E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Vertabillo y terrenos labrados de particulares.....	87	6	30	81	Idem.....	7.324	»
4	»	»	2	Idem.....	Idem.....	Manchona (La).....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Villacónancio; S. término municipal de Vertabillo, y O. terrenos labrados de particulares y caminos de Castrillo de Onielo al molino de Corcos y del Redondal.....	533	38	38	495	Idem.....	46.717	»
5	»	»	3	Idem.....	Idem.....	Medio de la Dehesa.....	N. términos municipales de Valle de Cerrato y de Baltanás; E. término municipal de Villacónancio; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Valle de Cerrato.....	701	68	53	633	Idem.....	60.565	»
6	»	»	4	Cevico Navero.....	Idem.....	Abajo.....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	125	15	70	109	Idem.....	10.320	»
7	»	»	4	Idem.....	Idem.....	Espinat.....	N. terrenos labrados de particulares y carretera de Palencia á Tórtoles; E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	180	7	14	173	Idem.....	16.792	»
8	»	»	11	Idem.....	Idem.....	Vedado y Girón.....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Castrillo de Don Juan; S. terrenos labrados de particulares y carretera de Palencia á Tórtoles, y O. terrenos labrados de particulares.....	601	5	68	596	Idem.....	90.778	Este monte, con otros predios, están afectos á un pequeño foro á favor de la casa del Excelentísimo Sr. Conde de Orgaz.
9	»	28	»	Cubillas de Cerrato.....	Idem.....	Valdelázaro.....	N. término municipal de Cevico de la Torre; E. término municipal de Población de Cerrato; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y camino de Cubillas á Cevico de la Torre.....	58	6	62	51	Idem.....	3.603	»
10	»	»	13	Hérmudes de Cerrato.....	Idem.....	Corta (La).....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	77	18	24	59	Quercus Lusitanica (Lam.), Roble enciniego	4.216	»
11	»	»	»	Hontoria de Cerrato.....	Idem.....	Peñalva.....	N. monte Verlera, de Hontoria de Cerrato; E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	20	»	»	20	Quercus ilex (L.). Encina.....	314	»
12	»	»	15	Hornillos de Cerrato.....	Idem.....	Montecillo.....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	108	25	6	83	Quercus Lusitanica (Lam.), Roble enciniego	6.761	Este monte está afecto á un foro de 7 fanegas de trigo y 31 de cebada á favor de la antigua casa del Excmo. Sr. Marqués de San Vicente, y que en la actualidad se satisface á D. Ignacio Martínez, vecino de Valladolid.
13	»	40	»	Población de Cerrato.....	Idem.....	Valdelázaro.....	N. término municipal de Cevico de la Torre; E. término municipal de Cevico de la Torre y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Cubillas de Cerrato.....	148	21	2	127	Quercus ilex (L.). Encina.....	8.519	»
14	»	»	17	Valle de Cerrato.....	Idem.....	Correntido.....	N. término municipal de Hontoria de Cerrato y monte Santa Cecilia, de Valle de Cerrato; E. monte Santa Cecilia, de Valle de Cerrato, y terrenos labrados de particulares; S. y O. término municipal de Hontoria de Cerrato.....	151	35	74	115	Idem.....	7.322	»
15	»	»	17	Idem.....	Idem.....	Santa Cecilia.....	N. terrenos labrados de particulares y monte Valpigeros, de Valle de Cerrato, y término municipal de Villaviudas; E. términos municipales de Villaviudas y Baltanás; S. terrenos labrados y vermos de particulares, y O. terrenos labrados de particulares, monte Correntido, de Valle de Cerrato, y término municipal de Hontoria de Cerrato.....	1.110	4	»	1.106	Idem.....	70.274	»
16	»	54	»	Idem.....	Idem.....	Valpigeros.....	N. y E. término municipal de Villaviudas; S. monte Santa Cecilia, de Valle de Cerrato, y terrenos labrados de particulares; y O. término municipal de Retinoso.....	17	1	98	15	Quercus Lusitanica (Lam.), Roble enciniego	726	Con posterioridad á la práctica de los trabajos de rectificación ha sido enajenado este monte y hecha su adjudicación en 11 de Diciembre de 1889.

(1) Véase la Gaceta del 21 del actual.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
17	17	17	17	Valle de Cerrato..	Al Municipio de dicho término.	Valquemado.....	N. terrenos labrados de particulares; E. y S. término municipal de Castrillo de Onielo, y O. terrenos labrados de particulares.	18	»	18	1.418	»
18	18	13	»	Vertabillo.....	Idem.....	Renedo.....	N. término municipal de Cevico de la Torre y terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Castrillo de Onielo; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Cevico de la Torre.....	114	27	86	7.049	»
19	19	»	50	Villaconancio.....	Idem.....	Valdehorrio.....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Cevico Navero y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y término municipal de Hermedes, y O. terrenos labrados de particulares.....	29	5	23	1.548	»
20	20	»	52	Villahán de Palenzuela.....	Idem.....	Verdugal.....	N. cañada de ganados y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. término municipal de Tabanera de Cerrato, y O. terrenos labrados de particulares y cañal de la Mazorra.....	75	»	75	5.296	»
TOTAL.....								4.416	311	4.104	368.840	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	
Primera.....	37	20.062	1.131	18.931
Segunda.....	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	20	4.416	312	4.104
TOTAL GENERAL.....	57	24.478	1.443	23.035

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.  
AVISO A LOS NAVEGANTES  
Núm. 90.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Córcega.

517. RESTABLECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA ENTRE EL SEMÁFORO DE LAS ISLAS SANGUINAIRES Y AJACCIO; (A. a. N., núm. 83/475. Paris, 1890.) El Comandante de Marina en Córcega participa que ha quedado restablecida la comunicación telegráfica entre los semáforos de las islas Sanguinaires y Ajaccio.

Isla de Sicilia (costa N.).

518. BOYA PARA AMARRARSE EN EL PUERTO DE TERMINI IMERESE. (A. a. N., núm. 82/469. Paris, 1890.) En el puerto de Termini Imerese se ha fondeado en 5<sup>m</sup> de agua un tercer muerto de hierro de forma cilíndrica, cuya parte que emerge está pintada de blanco y está situado á 200<sup>m</sup> al S. 21° E. de la décimasexta columna de amarre, á partir de la punta del muelle (véanse Avisos números 113/597 de 1888 y 144/869 de 1889).  
Carta núm. 122 A de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

519. CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DE LA ESTACADA DEL PUERTO CORSINI. (A. a. N., núm. 82/470. Paris, 1890.) El faro situado en el extremo de la estacada S. del canal del puerto Corsini exhibe en la actualidad una luz fija roja en lugar de ser blanca.  
Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 118, y cartas números 3 y 135 de la sección III.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

520. VALIZAMIENTO DE LA PIEDRA BARZENEN FORC'H EN LA RIBERA OCCIDENTAL DE LA ENTRADA DEL RÍO PENZÉ. (A. a. N., núm. 82/468. Paris, 1890.) Sobre el cabezo marcado con 3<sup>m</sup>,5 de agua del placer de piedras Barzenen Forc'h en la ribera occidental de la entrada del río Penzé, se ha construído una valiza de hierro, pintada de rojo, y cuyo remate sobresale 3<sup>m</sup> en las mayores pleamareas.  
Cartas números 51, 558 y 851 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

521. LUZ PROVISIONAL EN EL CABO SANTA MARTA GRANDE (SANTA CATALINA). (A. a. N., núm. 82/471. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Mayo de 1890 y hasta que se termine la construcción del faro definitivo, se debe haber encendido una luz provisional fija blanca en la cumbre de la duna que forma el extremo del cabo Santa Marta Grande, provincia de Santa Catalina.

La luz tiene 80<sup>m</sup> de elevación sobre el nivel del mar y será visible á unas 12 millas.

El aparato es dióptrico de quinto orden.

Situación: 28° 38' 0" S. y 42° 37' 27" E.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 18, y cartas números 111 y 114 de la sección VIII.

OCEANO ÍNDICO

Africa.

522. DESAPARICIÓN DE LA COLUMNA BLANCA DE LA VERTIENTE NE. DEL MONTE MARK EN LA BAHÍA DE KISIMAYU. (A. a. N. núm. 82/472. Paris, 1890.) La columna blanca que la carta y los derroteros indican que se halla situada en la vertiente NE. del monte Mark (cerro de la Marca), y cuya enflación con la roca Pillar conducía á franquear la pasa interior de la bahía Kisimayu ó del Refugio no existe ya.

Pero existe un pilar con poco color en el declive SO. del monte Mark, que es necesario no tomarlo equivocadamente con la columna blanca que ha desaparecido, pues enfilando este pilar con la roca Pillar se pasaría sobre los bajos de la isla Fawatu á 0,75 de cable al SO. de esta isla.

NOTA. Al dirigirse hacia las pasas de la bahía Kisimayu se necesita tener en cuenta la corriente que sigue la dirección de la costa y cuya fuerza varía con la monzón.  
Carta núm. 162 de la sección IV.

Indostán.

523. LUZ EN LA PUNTA CALIMERE EN LA PARTE N. DEL ESTRECHO DE PALK. (A. a. N., núm. 72/473. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Mayo de 1890 se habrá encendido una luz fija roja (pálida) sobre un asta de acero de unos 13<sup>m</sup>,5 de altura, arbolada en la punta Calimere, que es la punta N. de la entrada del estrecho de Palk.

Esta luz, elevada á 16<sup>m</sup>,7 sobre el nivel de la pleamar, es visible á 6 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico de sexto orden.

Situación próxima: 10° 17' 55" N. y 86° 3' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 48, y carta número 572 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

524. SUPRESIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA FONDEADA AL SO. DE LA PIEDRA MILE (ENTRADA DE SAN FRANCISCO). (A. a. N., núm. 82/474. Paris, 1890.) Se ha suprimido definitivamente la boya de campana que se había fondeado á 0,5 de milla al O. de la piedra Mile en la entrada de San Francisco (véase Aviso núm. 205/1.228 de 1889).

Cartas números 700 y 709 de la sección VI.

Madrid 7 de Junio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD  
SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Valencia	Albaida	Alfarrasi.....	23	Julio.....	»	»	7	2	1	
		Ayelo de Rugat.....	23	Idem.....	»	»	2	1	8	
		Beniganim.....	23	Idem.....	»	»	6	3	2	
		Castellón de Rugat.....	23	Idem.....	»	2	57	20	»	
		Cuatretonda.....	23	Idem.....	»	2	7	3	»	
		Guadasequies.....	23	Idem.....	»	2	4	4	»	
		Montichelvo.....	23	Idem.....	»	»	38	17	1	
		Otos.....	23	Idem.....	»	»	3	»	17	
		Rafol de Salem.....	23	Idem.....	»	»	1	»	9	
	Terrateig.....	23	Idem.....	»	5	16	12	»		
	Alberique	Alberique.....	23	Idem.....	»	»	1	1	1	
		Puebla Larga.....	23	Idem.....	»	»	2	»	12	
		San Juan de Enova.....	23	Idem.....	»	»	1	»	8	
		Señera.....	23	Idem.....	»	»	3	2	19	
		Villanueva de Castellón.....	23	Idem.....	»	»	7	3	8	
	Alcira	Algemesí.....	23	Idem.....	»	1	»	3	1	
		Alcira.....	23	Idem.....	»	»	10	3	3	
		Benifairó de Valldigna.....	23	Idem.....	»	»	3	1	12	
		Carcagente.....	23	Idem.....	»	»	8	3	8	
		Fortaleny.....	23	Idem.....	»	»	1	1	19	
	Ayora	Millares.....	21	Idem.....	»	4	4	74	25	»
		Enguera.....	23	Idem.....	»	»	»	3	3	17
	Gandía	Ador.....	23	Idem.....	»	»	2	1	18	
		Almiserat.....	23	Idem.....	»	»	2	»	14	
		Beniopa.....	23	Idem.....	»	»	28	22	1	
		Benipeixcar.....	23	Idem.....	»	»	4	2	17	
		Daimuz.....	23	Idem.....	»	»	7	1	7	
		Gandía.....	23	Idem.....	»	»	153	115	2	
		Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	23	Idem.....	»	»	4	3	11	
	Rótova.....	23	Idem.....	»	»	12	4	10		
	Játiva	Enova.....	23	Idem.....	»	»	14	7	3	
		Játiva.....	23	Idem.....	»	3	15	13	»	
		Manuel.....	23	Idem.....	»	»	8	5	12	
	Liria	Benaguacil.....	23	Idem.....	»	»	1	»	10	
	Sueca	Albalat de la Ribera.....	23	Idem.....	»	»	1	1	14	
		Cullera.....	23	Idem.....	»	»	12	5	5	
		Sueca.....	23	Idem.....	»	»	23	6	1	
	Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, trece.....					»	»	179	103	»
	TOTALES.....					12	16	722	393	
	Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					133'33		54'43		

Habiendo transcurrido los veintitún días señalados por disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el Ayuntamiento de Barcheta, partido de Játiva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto. Madrid 23 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Julio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6 m.	Soltero	Viruela	Huertas, 7.	»	22	Varón	2 m.	Soltero	Meningitis	C.ª de Extremadura, 47.	»
2	Idem	1	Idem	Sarampión	Fernando VI, 5.	»	23	Idem	15 d.	Idem	Falta de desarrollo.	Cebada, 5.	»
3	Idem	4	Idem	Tifus	Santa Teresa, 9.	»	24	Idem			Traumatismo		Judicial.
4	Idem	27	Casado	Idem	Valencia, 26.	»	25	Idem	Feto			Mesonero Romanos, 15.	»
5	Idem	21	Soltero	Tuberculosis	Hospital Militar.	»	26	Hembra	3	Soltera	Sarampión	Ribera del Manzanares, 69	»
6	Idem	42	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»	27	Idem	7 m.	Idem	Idem	Fuencarral, 144.	»
7	Idem	2	Idem	Idem	Fomento, 27.	»	28	Idem	1	Idem	Coqueluche	Cava Baja, 51.	»
8	Idem	20	Idem	Idem	Leganitos, 46.	»	29	Idem	4	Idem	Difteria	Amaniel, 30.	»
9	Idem	29	Casado	Idem	Paloma, 17.	»	30	Idem	31	Casada	Síncope	Mesonero Romanos, 15.	»
10	Idem	2	Soltero	Tabes mesentérica.	Ruda, 11.	»	31	Idem	10 m.	Soltera	Laringitis	Tudescos, 34.	»
11	Idem			Lesión orgánica		Judicial.	32	Idem	1	Idem	Bronquitis	Salitre, 7.	»
12	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Arango, 1.	»	33	Idem	13	Idem	Pneumonía	Mira el Río Baja, 5.	»
13	Idem	1	Idem	Idem	Callejón del Mellizo, 4.	»	34	Idem	80	Casada	Catarro senil.	Q.ª Goya, P.ª Segovia, 29.	»
14	Idem	73	Viudo	Pneumonía	San Isidro, 7.	»	35	Idem	15 d.	Soltera	Gastroenteritis	Espíritu Santo, 21.	»
15	Idem	41	Casado	Idem	Paseo del Canal, 4.	»	36	Idem	63	Casada	Úlcera estómago	Mayor, 118.	»
16	Idem	22	Soltero	Idem	Hospital Militar.	»	37	Idem	48	Idem	Cáncer estómago	Toledo, 90.	»
17	Idem	5 m.	Idem	Enteritis	San Germán	»	38	Idem	70	Soltera	Cirrosis	Cost.ª de San Pedro, 4.	»
18	Idem	9 m.	Idem	Idem	Mesón de Paños, 7.	»	39	Idem	46	Casada	Caquexia	Hospital Provincial.	»
19	Idem	55	Casado	Meningitis	Hospital de la Princesa.	»	40	Idem	1	Soltera	Retropulsión	Claudio Coello, 68.	»
20	Idem	1	Soltero	Idem	Blasco de Garay, 5.	»	41	Idem	Feto			Santa Engracia, 117.	»
21	Idem	1	Idem	Idem	General Lacy, 26.	»	42	Idem	Idem			Ronda de Valencia, 3.	»

Total de inhumaciones, 39 y 3 fetos.—Varones, 25; hembras, 17.—De difteria una hembra.—De viruela un varón.—De sarampión un varón y 2 hembras; total, 3. De enfermedades gastrointestinales 2 varones y 2 hembras; total, 4.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento de D. Rafael Yáñez Barnuevo y de la Fuente, último poseedor legal del título de Marqués de San Martín, sin que el inmediato sucesor, ni otro alguno, haya obtenido la necesaria Real carta en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el citado Real decreto é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la expresada

dignidad, cuyo documento en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, señalados al efecto por dichas disposiciones, previo pago de los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 22 de Julio de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez aca-

démica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursan en esta Universidad, todos los días no festivos, comprendidos desde 1.º al 16 de Agosto próximo, como plazo improrrogable, según el artículo 4.º del citado Real decreto, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen celebrar examen de asignaturas que hayan estudiado libremente.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente, por su orden,

Las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes para estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 22 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

#### Escuela central de Gimnástica.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre del año próximo pasado y demás disposiciones vigentes de instrucción pública sobre validez de estudios privados, se pone en conocimiento del público que en los días hábiles de la primera quincena del mes de Agosto se admitirán en la Secretaría de esta Escuela las solicitudes de los que deseen ser examinados en concepto de alumnos libres, las que deberán presentarse acompañadas de los documentos que justifiquen los siguientes requisitos reglamentarios:

1.º Tener aprobados los estudios de la instrucción primaria superior.

2.º Poseer aptitud física necesaria para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores Médicos de la Escuela.

3.º Presentar autorización del padre, madre, curador ó persona que represente al alumno ó alumna de menor edad.

4.º Partida de bautismo para acreditar naturaleza y edad.

Madrid 15 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Delegado Regio, Director, P. I., Ramón G. Beceray Frau.—El Secretario accidental, Francisco de la Macorra. 1935—M

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Córdoba.

#### Sección de Fomento.—Montes.

El día 19 del próximo mes de Agosto, y á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento por ocho años del corcho de la dehesa de Santa María de Hornachuelos, verificándose ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y ante la Alcaldía de dicho pueblo, con asistencia de Notario y de un empleado del ramo de Montes, bajo el tipo de tasación de 30.000 pesetas los ocho años.

La subasta se llevará á cabo con todas las formalidades prevenidas, sujetándose á las condiciones generales que se encuentran publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 2 de Septiembre de 1889, y á las especiales y económicas formadas por el distrito forestal y Ayuntamiento de Hornachuelos respectivamente, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia (Pompeyos, 2) y en la Secretaría de la Corporación municipal de dicho pueblo.

El Alcalde de Hornachuelos remitirá á este Gobierno en el mismo día ya fijado el expediente á que dá lugar la subasta y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 17 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza. 482—S

### Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo de la Inclusa, hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 53.167 kilogramos, y su coste en 74.433'80 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á entregar sin limitación alguna la carne de vaca y carnero necesarias para el consumo de la Inclusa, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el 30 de Junio de 1892.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento antes de anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de esto los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad, é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero: el mismo día han de ser conducidas á dicho establecimiento.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le deseché por inadmisibles, y en caso de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador,

determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desecheada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.721 pesetas y 69 céntimos en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza; y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa. El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . ., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 53.167 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo de la Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de . . . . . (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 489—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

*Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recolección y entrega en los almacenes de las salinas de Roquetas de los 50.000 quintales castellanos de sal que se calculan podrán recogerse en el Charcón y Charcas centrales de la mencionada salina en el presente año de 1890.*

1.ª La subasta se celebrará por la totalidad de la recolección, que queda dividida en dos partes: por la que pueda producir el sitio llamado Charcón y la que resulte de las Charcas centrales.

2.ª El tipo de la subasta será el de 11 céntimos de peseta el quintal castellano para las sales que se extraigan del Charcón, siendo de cuenta del rematante la recogida, que debe practicarse con la mayor limpieza, á fin de que el piso no quede perjudicado para las petrificaciones sucesivas. Partiendo de esta misma circunstancia, se fija el precio de 6 céntimos de peseta por quintal castellano para las sales que se extraigan de las Charcas centrales.

3.ª El rematante queda también obligado á conducir y entregar por su cuenta la sal desde las charcas á los corrales de la salina donde quede entrojada.

4.ª El remate se celebrará el día 11 de Agosto, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, bajo la presidencia del Delegado, del Interventor de Hacienda, del Administrador de Propiedades y Abogado del Estado, con asistencia de Notario.

5.ª El anuncio para la subasta se publicará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos en la capital, en Roquetas y pueblos inmediatos.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel del sello 11.º, puesta la cantidad en letra, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como depósito previo para tomar parte en la subasta la cantidad de 225 pesetas, importe del 5 por 100 de las 4.500 pesetas á que ascienden los 50.000 quintales de sal que se calcula podrán recolectarse en las salinas á los tipos expresados.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por los mismos interesados ó por persona debidamente autorizada con el correspondiente poder, que será bastantado por el Abogado del Estado asistente al acto.

8.ª Serán desechados los pliegos que no contengan los documentos referidos, y no se admitirán las proposiciones que excedan de los tipos señalados en la condición 2.ª

9.ª Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, que cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba.

10. Al dar las doce y media terminará la recepción de pliegos y principiará la apertura de los mismos, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta de remate declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

11. La subasta se adjudicará al que ofrezca más rebaja, y en caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación á viva voz de pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad, quedando retenido el depósito del que hubiere hecho la proposición más ventajosa, devolviendo los suyos respectivos á los demás licitadores.

12. La adjudicación de la subasta no causará efecto legal hasta que recaiga la aprobación superior, y el importe del servicio lo abonará la Administración de la salina al rematante una vez terminada la recolección, á razón del tipo á que queden rematados á su favor y previa la oportuna consignación de fondos en la Depositaria Pagaduría de la provincia, los quintales de sal que le hayan sido admitidos en el almacén de la salina, sea mayor ó menor que el número de los calculados, según la certificación ó certificaciones que, visadas por el Administrador de aquella, expedirá el Interventor que se nombre durante la elaboración, expresando la procedencia.

13. Adjudicado que sea el remate, el contratista constituirá en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales, la fianza definitiva del 10 por 100 á que ascienda el importe del contrato.

14. El contratista queda obligado á elevar á escritura pública el contrato, así que se le comunique la aprobación de la Superioridad; y si no lo hiciere en el término preciso de ocho días se entenderá que lo abandona, dándose por rescindido á su perjuicio, por cuyo hecho perderá el depósito previo, quedando además responsable y sujeto á los procedimientos administrativos de la ley vigente para indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que se le irroguen por su falta de cumplimiento.

15. El remate se entiende hecho á riesgo y ventura, sin derecho á abono ni aumento de precio por ningún caso.

16. El rematante queda obligado á comenzar la recolección á los tres días siguientes al en que se otorgue la escritura, y á que quede terminado en el preciso plazo de un mes.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate, los de la escritura y su copia, y los de inserción de los anuncios en la GACETA y Boletín oficial.

18. Se considera parte integrante de este pliego, además de lo determinado en el mismo, las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y todas las posteriores referentes á la contratación de servicios públicos.

Almería 21 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Ramón de Orellana.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la recolección de las sales existentes en las Charcas de las salinas de Roquetas, se compromete á recolectarlas y entregarlas en el almacén de la salina, á razón de . . . . . céntimos de peseta quintal castellano, las que se extraigan del Charcón, y á . . . . . céntimos, expresado por letra, por las que resulte de las Charcas centrales.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)  
481—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Palacio San Sebastián.—D. Rafael de Depantis, sin señas. San Sebastián.—Juana Mendimuro, Ancha San Bernardo, 8.

Lebrija.—Manuel Núñez Morales, sin señas. Lisboa.—Miguel, Alcalá, 50 primero. Liege.—Luis Sanz, sin señas.

Valladolid.—Manuel Vega, Cava Baja, 9, cuarto. Carmona.—Manuela Salamanca Montoro, Salazar, 31. Torrelavega.—Joaquín Díez, Porlier, 12.

Toledo.—José Martínez, Espíritu Santo, 29, segundo. Valladolid.—Manuel Vega, Cava Baja, 9, cuarto. Irún.—Julian Rodríguez, sin señas.

Coo.—Bernardo Arnis, San Martín, 28. Santa Agueda.—Rafael Gutiérrez Jiménez, Pez, 17 duplicado.

Luarca.—Agustín Pérez, Arcaza, 7, taberna. Granada.—José Romero, Monterá, 18.

Idem.—Id., id. Hendaye.—Robustiano, Serrano, 4.

#### OESTE

Córdoba.—Emilia Ontiveros, calle Cebada, 53. Santander.—Joaquín Ruiz, Maldonadas, ultramarinos.

#### NORTE

Santander.—Norberto Ortega, Carranza, 3. Cádiz.—José Lambea, calle San Mateo, 5, Colegio Nacional de Ciegos.

Barcelona.—Brigadier Bugallal, Carranza, 7. Medina.—Lucas Vitauvet, San Vicente Alta, 6, bajo. Colmenar Viejo.—Pedro Moreno, Fuencarral, 128, principal.

Ronda.—Antonio Abeu, San Vicente, 3. Zumárraga.—Angela, San Juan, 6, tercero.

#### DÍA 22

Cieza.—Manuel Avellaneda, Aguas, 1. Idem.—Antonio Bella, Redondilla, 4.

Madrid 23 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

#### Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

El Comandante militar de Marina de esta provincia, Capitán del puerto, etc.

Hace saber que, debiéndose sacar á pública licitación el usufructo de la almadraba de isla de Tabarca para la temporada de los años 1891, 92, 93 y 94, por el tipo de 2.001 pesetas 50 céntimos anuales, y bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formados al efecto, con estricta observancia del vigente reglamento, que estarán de manifiesto en esta Comandancia para el remate que ha de verificarse simultáneamente ante la Junta del Departamento de Cartagena y en la de esta capital, el día 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se noticia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Alicante 15 de Julio de 1890.—Emilio P. del Pobil.  
480—S

El Comandante militar de Marina de esta provincia, Capitán del puerto, etc.

Hace saber que debiéndose sacar á pública licitación el usufructo de la almadraba denominada *Rincón de Albir*, para la temporada de los años 1891, 92, 93 y 94, por el tipo de 201 pesetas anuales, y bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formados al efecto, con estricta observancia del vigente reglamento, que estarán de manifiesto en esta Co-

mandancia para el remate que ha de verificarse simultáneamente ante la Junta del Departamento de Cartagena y la de esta capital el día 11 de Agosto próximo, á la una de su tarde, se noticia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Alicante 15 de Julio de 1890.—Emilio P. del Pobil.  
479—S

#### Junta económica de la Fábrica Fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación, por medio de una tercera convocatoria de proposiciones particulares, de 3.000 quintales métricos de hierro al cok para molderías, con destino á esta dependencia, por el presente se invita á todas las personas que deseen tomar parte en el acto, el cual tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante la Junta económica del establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á la hora señalada, debiendo regir como precio límite el de 10 pesetas 85 céntimos por cada quintal métrico del referido hierro, no siendo admisible ninguna proposición que exceda del precio límite fijado.

Las condiciones á que debe sujetarse la ejecución de este servicio, estarán de manifiesto, todos los días no feriados, en el despacho del Sr. Comisario Interventor del establecimiento, desde esta fecha hasta la en que se celebre el concurso.

Trubia 17 de Julio de 1890.—José Sierra.—V.º B.º—El Presidente, R. Fonsdeviela.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal que exhibe (representante de . . . . en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones, inserto en el Boletín oficial de la provincia, para la contratación de . . . . , se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á . . . .

(Fecha y firma del ponente.) 476—S

#### Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á la hora de las once de la mañana, y en el local del Provisorato, para la adjudicación en pública subasta, por haberse declarado nula la anteriormente verificada, de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Cendejas de Enmedio, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.761 pesetas 67 céntimos.

La subasta se verificara en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y en la circular de 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 288 pesetas con 10 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 10 de Julio de 1890.—Antonio, Obispo de Sigüenza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.) 470—S

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 2 del actual, se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Jarque, correspondiente á la segunda sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.486 pesetas 98 céntimos, debiendo advertirse que de ellas serán satisfechas 840 pesetas por el pueblo que las tiene ofrecidas en vecinales y viajes de caballerías, y el resto por el Estado en metálico, en la forma establecida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en la planta baja del Palacio arzobispal para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 624 pesetas 35 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición debe acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—Doctor José María Pra, Maestrescuela, Presidente accidental.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. Debiendo advertir esta Junta

que, según se dispone en la arriba citada Real orden, ha de considerarse modificada la condición núm. 3 de las económicas en cuanto al plazo de la duración de las obras, que deberá ser de ocho meses, é igual número de consignaciones parciales para el pago.

484—S

#### Décimotercer tercio de la Guardia civil.

El día 21 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de Vitoria, para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra, que componen el décimotercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

San Sebastián 21 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, José Vázquez.  
471—S

#### Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

El día 16 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, se celebrará la subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil del barrio de Salamanca, en esta Corte, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte y Sur que componen el décimocuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 15 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.  
475—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Mora (Toledo).

Habiendo sido declarada sin efecto la subasta celebrada por este Ilmo. Ayuntamiento para contratar por tiempo de diez años la instalación y explotación del alumbrado público por medio de luz eléctrica en esta población, ha acordado señalar el domingo 31 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, para la celebración de nueva subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en el Ministerio de la Gobernación, en la forma prevenida por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las bases y condiciones que constan en el respectivo expediente, el cual se manifestará en la Secretaría de esta Corporación y Ministerio de la Gobernación á cuantas personas deseen interesarse en el referido contrato.

Para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar de antemano en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, ó Caja general de Depósitos, la cantidad de 500 pesetas, quedando afecta al cumplimiento del contrato hasta el día de la inauguración oficial del alumbrado.

Las proposiciones han de hacerse por escrito, en papel de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañándolas con la cédula personal y el resguardo de fianza, dentro de pliego cerrado, que se entregará al señor Presidente durante el plazo de media hora, según se determina en la regla 3.ª del art. 16 del Real decreto antes citado.

El contrato se hará bajo el concepto de admitir como más beneficiosa la proposición que, aceptando las condiciones, suministre la luz por subvención más baja que la señalada por el Ayuntamiento, que es la de 8.500 pesetas anuales por el suministro de 250 lámparas de intensidad de diez bujías para el servicio público, que sólo lucirán diez y seis noches en cada mes, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de instalación, alimentación y conservación.

Además de la subvención anual expresada, el Municipio abonará al contratista la suma de 4.000 pesetas para ayuda de gastos de instalación, y costeará el terreno para la construcción del edificio para los motores.

Por último, el rematante queda obligado á satisfacer los anuncios de subasta, contribución y coste de la escritura que ha de otorgarse.

Mora 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Martín Pintado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . . , vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones que se exigen para la instalación del alumbrado público de la villa de Mora, por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio que se indica, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobadas, por la cantidad ó subvención anual de . . . . pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 483—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias de lo criminal.

#### ALGECIRAS

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Algeciras.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción de San Roque por delito de disparo y lesiones contra Alberto Hanglín Marrero aparece la siguiente

Requisitoria.—«Por la presente y en virtud de lo acordado por la Sala de justicia de este Tribunal se cita, llama y emplaza á Alberto Francisco Basilio Hanglín Marrero, hijo de José y de Dolores, natural de Gibraltar, colonia inglesa en la provincia de Cádiz, vecino de la Línea de la Concepción, en la calle del Sol, de trece de edad, soltero, alfarero, sin instrucción, cuyas señas personales son: bajo de estatura, cabello rubio, ojos azules, y viste camisa de tela á cuadros azules, chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón de tela de la llamada de pan de pobre, babuchas amarillas y sombrero hongo blanco, para que se presente dentro del término de quince días ante este Tribunal, á contar desde el en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de la provincia, á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, puntos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que supiesen su paradero, lo detengan y pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 10 de Junio de 1890.—Gayetano Pérez.»

Concuerda con su original á que me refero, y á los efectos prevenidos pongo la presente en Algeciras á 10 de Junio de 1890.—Gayetano Pérez. J—4483

#### CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mateo García Rodríguez, hijo de Mateo y Gertrudis, de cincuenta y cuatro años, casado, minero, natural de Alumbres, vecino de Cartagena, con morada en el Algar, el cual no ha sido habido en su domicilio al ser citado para su comparecencia á un juicio oral en causa que se le sigue al mismo y otros por juegos prohibidos é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 25 de Junio de 1890.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—4484

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS

D. Luis Ollas y Miranda, Alférez de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á los reos Manuel Fernández y Fernández, hijo de otro y de Francisca, soltero, de veinticuatro años; Francisco Baena Monerré, hijo de Lorenzo y de Francisca, de veinte años; á Ildefonso Gil Guerrero, hijo de Francisco y de María, soltero, todos marineros, naturales y vecinos de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles sentencia recaída en la sumaria que se les instruyó por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Junio de 1890.—Luis Ollas.—Francisco Rafo, Secretario. 1765—M

#### CARTAGENA

D. Luis Eytier y Benítez, Teniente de la compañía del sexto batallón de Artillería de plaza, Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el artillero segundo del mencionado batallón Cristóbal Quirante Martín por el delito de falta de presentación en banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo, Cristóbal Quirante Martín, natural de Padules, provincia de Almería, hijo de Andrés y de Dolores, de estado soltero, de edad treinta y dos años, de oficio jornalero, su estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares una cicatriz en la megilla derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado en este batallón, donde causó alta en la revista del mes de Diciembre de 1889, al terminar la licencia que como regresado de Ultramar le correspondía, y que fué á disfrutar al pueblo de Padules (Almería); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado; y en caso de ser habido, se presente en esta Fiscalía para los efectos consiguientes.

Cartagena 28 de Junio de 1890.—El Fiscal instructor, Luis Eytier y Benítez. 1766—M

#### GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor y Fiscal instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para la evacuación de un exhorto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo licenciado del regimiento de línea Alfonso XIII José Pérez Jiménez, vecino de Granada, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Zafra, núm. 12, para prestar una declaración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pérez Jiménez; y caso de ser habido, lo remitan á esta citada Fiscalía de mi cargo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 30 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Francisco Enciso. 1767—M

#### HABANA

D. Luis Zurdo Andrés, Teniente de infantería, tercer Ayudante en comisión de esta plaza, y Fiscal de la causa seguida contra el paisano D. Francisco Alonso por agresión á orden público el día 27 de Abril último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Francisco Alonso Salmerón, paisano, natural de Santander, hijo de José y de Josefa, viudo, de cuarenta y dos años de edad, profesión Piloto, cuyas señas personales son las siguientes: color triguño, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, con bigote y una cicatriz en la punta de la nariz, estatura regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía ó se presente á las Autoridades correspondientes, para que sea conducido á esta isla y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior le sigo por agresión á fuerza armada la noche del 29 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Alonso Salmerón; caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición del Excmo. señor Capitán general de esta isla; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Habana á 11 de Junio de 1890.—Luis Zurdo. 1776—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### AMURRIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de fecha de ayer, dictado á instancia del Procurador D. Crisanto de Ocio en el juicio de menor cuantía, promovido en nombre de D. Francisco Tipular y su esposa Doña Francisca Arriaga, sobre reclamación de pesetas, se emplaza á D. Cirilo Arriaga y Aguirre, ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para contestar á precitada demanda contra él interpuesta; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Amurrio 21 de Julio de 1890.—El actuario, Vicente Pedra. 279—P

##### ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Méndez Montes, vecino de Balcarrota, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Huelva para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por resistencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes y fuerza de la Guardia civil á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles del dicho José Méndez Montes, contra el que se ha dictado auto de prisión.

Dada en Aracena á 28 de Junio de 1890.—Millán Díaz Medina.—Por Rodríguez, José Pardo y Cid. J—4067

D. Manuel Muñoz González, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Hago saber que la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Huelva, por auto de 5 de Mayo anterior, se ha servido sobreseer libremente, en causa instruída en este Juzgado sobre estafa, á los obreros de la mina titulada *Californias*, de este término, con reserva de sus derechos al capataz y dichos operarios, para que en el juicio correspondiente deduzcan el que crean asistíles.

Lo que así hago público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, á los efectos de la reserva de derecho que se les hace por aquel Tribunal.

Dado en Aracena á 2 de Julio de 1890.—Manuel Muñoz.—Luis Rodríguez Pérez. J—4171

#### CASTROGERIZ

El Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en auto de 15 del actual, dictado en la querrela criminal que instruye á instancia del Procurador D. Cándido Ladrón Blanco, en nombre y representación de Pedro Díez Izquierdo y su mujer Angela Pedrosa, vecinos de esta localidad, contra Doña Teresa Calduch y

Caballer, que lo fué de Barcelona, en el pueblo Nuevo, calle Mayor, núm. 73, viuda del Teniente de caballería de Numancia, D. Julián Virtur Pedrosa, y cuyo actual paradero se ignora, sobre falsedad de documentos, se cite de comparecencia ante este Juzgado á la Doña Teresa, sito en la plaza Mayor de esta población y en sus Casas Consistoriales, para que lo verifique dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Zaragoza respectivamente, sin excusa ni pretexto alguno, y bajo las responsabilidades señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal al objeto de prestar declaración en referida querrela.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Castrogeriz á 19 de Julio de 1890.—El actuario, Eustasio Escrivano. J—4448

#### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una burra, rucia oscura, de seis años, con el hierro B en el cuello, de la propiedad de Don Vicente Benito, vecino de Soria, que fué sustraída en el cortijo nombrado Malpartida, de este término, que labra dicho señor, en la noche del 4 al 5 de Abril último, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos; pues así lo he mandado en el sumario que instruyo con motivo de referida sustracción.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4177

#### GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Urbano Zúñiga, natural de Málaga, bautizado en la parroquia de Santo Domingo, hijo de Antonio y de María, que habitó en la acera de San Ildefonso, ignorándose el número, soltero, zapatero y de veintidós años de edad; son sus señas personales: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba ninguna y color moreno, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre falsedad y usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado; y habido que sea, lo constituirán en la cárcel de Audiencia en calidad de preso en comunicación, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Junio de 1890.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, Emilio León. J—4213

#### LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Franco Díaz, hijo de Antonio y de Saturnina, natural de Cartagena, de treinta años, casado, carpintero, y de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para extinguir la condena de arresto mayor que se le ha impuesto por la Excelentísima Audiencia de Cartagena en causa sobre desobediencia; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan en la cárcel de esta villa.

Dada en La Unión á 14 de Junio de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—3708

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Fernando Mancebo Fernández, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Vélez Rubio, de cuarenta años, casado, Director que fué del periódico *El Obrero*, y de esta vecindad, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que ha dictado contra él la Excelentísima Audiencia de Cartagena en causa seguida sobre injurias; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que determine la ley si no compareciere.

Dada en La Unión á 14 de Junio de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—3707

#### LEDESMA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de varas de barda del monte de Tabera de Arriba en la mañana del 1.º de Abril último, ha acordado se haga saber á D. Fulgencio Tabernero, de ignorado domicilio, como dueño del monte, que en el término de seis días comparezca

ante este Juzgado á mostrarse parte en el procedimiento si así lo desea; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al sumario el curso que corresponda.

Ledesma 21 de Junio de 1890.—Leopoldo Moro. J—3913

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción en providencia de este día, dictada en causa que se sigue sobre hurto de fragmentos de madera tallada, procedente al parecer de la sillería del coro del ex convento de San Marcos de esta ciudad, acordó se cite á un sujeto, llamado Gabriel Sánchez, dependiente que fué del comercio de D. Víctor Campo, de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, con objeto de prestar la correspondiente declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

León 4 de Julio de 1890.—El actuario, Eduardo de Nava. J—4214

LUARCA

D. Leonardo de Olmedo y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á averiguar si en sus respectivos territorios se nota la falta de algún hombre cuyas señas y ropas que vistiese coincidan con las que á continuación se expresan, empleando al efecto los medios que estén á su alcance; y caso afirmativo, lo pongan sin dilación en conocimiento de este Juzgado; pues así lo acordó en causa que instruyo con el núm. 15 de este año, por hallazgo del cadáver de un hombre en el río Llorín, término de Briebes, en este Concejo, que hasta la fecha no ha sido posible identificar, y cuya muerte del mismo dataría de dos días, el 7 del actual.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Luarca á 10 de Junio de 1890.—Leonardo de Olmedo.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco.

Señas.

No tenía defecto físico apreciable en su conformación exterior, y su edad sería la de veinticinco á treinta años, estatura como un metro 600 milímetros, de buena constitución, frente espaciosa, nariz chata, cara redonda y abotagada, barba y pelo negro y una erupción, al parecer herpética, por encima de la región frontal; se hallaba tan sólo vestido con blusa de tela azul, camisa de algodón á cuadros blancos de listas encarnadas, pantalón de tela color claro y unos zapatos de cuero blanco, cuyas prendas estaban completamente deterioradas y con remiendos de distintos géneros y color, y en las cuales no se encontró objeto ni documento alguno; en las inmediaciones del río y punto donde estaba el cadáver sólo se halló un saco con varias panojas y granos de maíz.

J—3677

MADRID—NORTE

En la villa de Madrid á 19 de Julio de 1890.—El Sr. Don José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Rafael Vallet y Piquer, vecino de Sarriá, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, propietario, representado por el Procurador D. Ricardo Murguidday y Cobeña y dirigido por el Letrado D. Juan Gil y Gómez, y de la otra como demandados D. Manuel Marín del Campo y Sánchez Guerrero, D. Andrés Contreras y Marín y D. Guillermo Sanforty Pioche, declarados en rebeldía, sobre caducidad y cancelación de un embargo y de su anotación en el Registro de la propiedad;

Fallo que debo declarar y declaro caducado, prescrito y sin ningún efecto el embargo practicado en los autos ejecutivos de que ha hecho mérito de la dehesa sita en término de Hontanar, denominada Charrancas, y también la anotación que de dicho embargo se hizo en el Registro de la propiedad de Nava Hermosa á virtud de mandamiento de este Juzgado con fecha 19 de Septiembre de 1866, y mandó que se cancele la indicada anotación según corresponde, librándose al efecto oportunamente el conducente exhorto al Juzgado de primera instancia de aquel partido.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA autorizo la presente en Madrid á 22 de Julio de 1890.—V. B.—El Juez, R. Zapata.—El Escribano actuario, Pedro M. Mariano de Benito. X—138

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al testigo Cristóbal Navarrete Millán, vecino de Coín, conductor que fué de la correspondencia pública de Cártama á dicha villa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole

que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 27 de Junio de 1890.—Vicente Enrique Llopis.—Por su mandado, José Calvente. J—4035

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Vázquez Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona apoderada en forma para hacerle entrega de la indemnización de 100 pesetas impuesta á Francisco Romero Rosado en causa sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 11 de Julio de 1890.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Por su mandado, José Calvente. J—4464

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pedro Pérez Camoeriras, vecino de la parroquia de Las Caldas, Alcaldía de Canedo, y de las demás circunstancias que á continuación se consignan, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la última publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado del auto de procesamiento y rendir indagatoria en el sumario de causa criminal que se le sigue sobre robo de efectos en la iglesia de dicho Caldas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier clase que sean la captura de Pedro Ruiz Camoeriras, que se ausentó de su domicilio con dirección á la América, según noticias; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Orense á 4 de Junio de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Ricardo García.

Señas de Pedro Pérez.

Edad diez y nueve años y seis meses, estatura un metro 570 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba ninguna, color trigueño, algo hoyoso de viuelas; viste chaqueta de paño negro, pantalón de corte á cuadros también negro, sombrero hongo color café, y calza borceguíes de becerro. J—3533

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Rojo, vecino que ha sido de Torremormojón, cuyo actual domicilio y demás señas se ignoran, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad ó en la de la Audiencia de Valladolid para el cumplimiento de sentencia en causa por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa el celo de todos los Jueces y funcionarios de la policía judicial para la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, sea conducido á cualquiera de las cárceles indicadas.

Dada en Palencia á 21 de Julio de 1890.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—4467

SAN SEBASTIAN

D. Joaquín Elosegui, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Conde Sáez, carabinero de primera clase que fué de la tercera sección y segunda compañía de la Comandancia de esta provincia, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición del Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en San Sebastian á 14 de Junio de 1890.—Joaquín Elosegui.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—3690

D. Ramón Luis de Cancio, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Núñez y González, de diez años de edad, pordiosera, natural de Lama, y que es muda, y fué lesionada en la villa de Rentería el 23 de Mayo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Lugo y esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sea reconocida por dos facultativos.

Dado en San Sebastian á 18 de Julio de 1890.—Ramón Luis de Cancio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—4470

TOLEDO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha 4 del actual en el sumario que se instruye contra Ramón Sánchez del Casar por lesiones á Angel Darroca, ambos de esta vecindad, cuando tuvo lugar el suceso, y dedicados á la mendicidad, se manda citar al indicado ofendido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, á la práctica de una diligencia acordada en dicho sumario.

Y para que tenga efecto la expresada citación, expido la presente cédula en Toledo á 5 de Julio de 1890.—El Escribano, Bibiano P. Burgos. J—4224

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García Muñoz, hijo de Manuel y de Clara, natural y vecino de San Pedro de Sequi, en el partido de Benavente, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por delito de desorden público, mediante no haber comparecido al juicio oral.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del mismo; y caso de ser encontrado lo remitirán á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 2 de Junio de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—3476

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción del partido de Vich.

Por el presente se cita y llama á Sebastián Serrats, cuyas demás circunstancias personales no constan, Secretario interino que fué del Ayuntamiento de Centellas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa criminal contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan disponer la busca y captura del indicado sujeto; y en caso de lograrla, sea puesto en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vich á 28 de Mayo de 1890.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Prats. J—3477

NOTICIAS OFICIALES

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

Balance de la misma correspondiente al 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	5.058 <sup>06</sup>
Administración central.....	764 <sup>82</sup>
Acciones en cartera.....	8.000.000
Cuentas corrientes.....	697 <sup>82</sup>
Valores indemnizados á Pourcet.....	1.181.250
Acciones en depósito de garantía.....	162.250
Mobiliario.....	1.396
Existencia en almacenes y talleres.....	10.195 <sup>43</sup>
Jaime Armengol, Depositario judicial interino	44.627 <sup>51</sup>
Deudores varios.....	328.615 <sup>10</sup>
Compañía de desecación.....	642.851 <sup>13</sup>
Juan Cachot, Depositario judicial.....	639.050 <sup>15</sup>
Valores pendientes activos.....	1.283 <sup>50</sup>
Molino del azud de Cherta.....	175.457 <sup>50</sup>
Obras.....	11.048.996 <sup>34</sup>
José Canicio y Sala.....	25.247 <sup>66</sup>
Pérdidas y ganancias.....	3.650.730 <sup>73</sup>
	<b>25.918.467<sup>63</sup></b>
PASIVO	
Capital.....	12.500.000
Subvención recibida del Gobierno.....	2.000.000
Vocales de la Junta de gobierno.....	162.500
Narciso Andreu y otros.....	137.500
Inspección facultativa del Gobierno.....	55.149 <sup>36</sup>
acreedores por abastos.....	100.089 <sup>16</sup>
Pagarés á satisfacer.....	71.138 <sup>79</sup>
Honorarios y sueldos.....	529.507 <sup>83</sup>
Proyecto de riegos aprobado.....	64.000
Administración en el Ebro, Gerencia Miralles y Farrán.....	29.442 <sup>93</sup>
acreedores varios (sin intereses).....	162.250 <sup>97</sup>
acreedores varios (con intereses).....	7.350.500 <sup>55</sup>
Reclamaciones de la Hacienda.....	2.756.631 <sup>94</sup>
	<b>25.918.467<sup>63</sup></b>

Barcelona 27 de Junio de 1890. — El Gerente, B. Martí y Elias. X—139

Compañía de los Ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo.

El Consejo de administración de esta Compañía, haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 5.º de los esta-

datos sociales, ha acordado la exacción de un dividendo pasivo de 20 por 100 del capital nominal de las acciones de la misma.

Este dividendo pasivo deberá satisfacerse en el domicilio social, Claris, 49, Barcelona, cualquiera de los días hábiles, desde el 15 al 30 de Agosto próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana; en la inteligencia de que, transcurrido dicho día 30 de Agosto próximo, procederá la Compañía contra los morosos en los términos del art. 9.º de los estatutos.

Barcelona 17 de Julio de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, R. Marsell.

X—140

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 22, DIA 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Fueros series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE JULIO DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'41 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'38 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Julio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 22

Table with columns: Sevilla, Palma, Vigo. Lists delayed telegrams.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer no ha llovido en ninguna de ellas; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Toledo y Murcia.

Faltan datos de Avila, Castellón, Huelva, Jaén, Salamanca, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'23 á 1'33 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 23 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 85 y 86 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Santa Cristina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—El Ri-goletto. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—El arca de Noé.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Un gatito de Madrid.—Las hijas del Zebedeo.—Nocturno.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—(Moda).—Función extraordinaria á beneficio de las religiosas Carmelitas de El Pardo, patrocinada por una distinguida señorita aristocrática. Programa especial. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—(Moda).—Variada función, en la que tomarán parte el equilibrista Mr. Leonce y los aplaudidos escéuticos cómicos-burlescos Masson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.